

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0029, VERBAL DE DIVORCIO de MARIA ELENA GUTIERREZ GRAY contra ANTONIO JOSE GOMEZ RENGIFO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de divorcio, instaurada por la señora MARIA ELENA GUTIERREZ GRAY, a través de apoderada judicial, en contra el señor ANTONIO JOSE GOMEZ RENGIFO.
2. Notifíquese personalmente este auto al demandado, señor ANTONIO JOSE GOMEZ RENGIFO. Córrasele traslado de la demanda al accionado, a quien se le advierte que cuenta con el término de (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior, la Citadora adscrita al Despacho deberá remitir a la dirección electrónica del demandado copia de esta providencia. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020.

Así mismo, se aclara que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*. Ello conforme al inciso tercero del canon citado.

3. Notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia de Villete, Cundinamarca, para lo de su competencia. Remítaseles a dichas autoridades copias digitales de la demanda, del memorial de subsanación y de sus anexos.
4. Tramítese esta demanda de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, por el proceso verbal.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c527b5665a097b6fab204e952c002711f8e82bd590674fb7701fd80ec872fbec**

Documento generado en 18/03/2021 08:13:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**